

Firma digital de:
LEIVA SANCHEZ
MAYRA JENNY FIR
2/144/49 hard
GERENTE MUNICIPAL
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2026
16:18:25-0500

Firma digital de:
ALCANTARA GUISCO GERRON
BENEDICTO P. GUISCO GERRON
ALCALDE
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2026 16:31:00-0500

Firma digital de:
MORALES MELENDEZ Adolfo Longin
DE SUBDIRECCION FUNCIONAL
DE LOGISTICA Y SERVICIOS
GERENCIALES
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2026 17:16:22-0500

Firma digital de:
VÁSQUEZ GONZÁLEZ José Privilegio
GERENTE MUNICIPAL
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2026 18:08:08-0500

Firma digital de:
AZARINO ALCANTARA LORIO
GERENTE MUNICIPAL
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 08:12:21-0500

Firmado digitalmente por:
CEDRON LEON Enrico Edin FAU
20191657447 soft
ALCALDE
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 11:15:24-0500



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
ALCALDIA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 000103-2026-MPC-A [264513.014]

Contumaza, 20 de Octubre del 2026

VISTOS: La **Resolución de Gerencia Municipal N° 000231-2026-MPC-GM [264481.008]** del 5 de junio del 2026, la **Resolución de Gerencia Municipal N° 000232-2026-MPC-GM [264481.010]** del 5 de junio del 2026, el **Informe Técnico N° 000795-2026-MPC-GDTI-UFOYL [264481.013]**, emitido por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, el **Informe N° 001234-2026-MPC-GDTI [264481.014]** del 16 de setiembre del 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el **Informe Administrativo N° 000243-2026-MPC-OGA-UFLYSG [264513.005]** del 17 de setiembre del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales, el **Informe Administrativo N° 000245-2026-MPC-OGA-UFLYSG [264513.006]** del 24 de setiembre del 2026, emitido por Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales, el **Memorándum N° 000309-2026-MPC-OGA [264513.007]** del 24 de setiembre del 2026, de fecha, emitido por la Oficina General de Administración, el **Informe N° 000879-2026-MPC-OGPYP [264513.008]** del 25 de setiembre del 2026, emitido la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el del **Informe Administrativo N° 000249-2026-MPC-OGA-UFLYSG [264513.009]** del 29 de setiembre del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales, el **Informe Técnico N° 000855-2026-MPC-GDTI-UFOYL [264513.010]** del 30 de setiembre del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, **Informe Técnico N° 000011-2026-MPC-OGA-UFLYSG [264513.011]** del 16 de octubre del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales, el **Informe N° 000141-2026-MPC-OGA [264513.012]** del 19 de octubre del 2026, emitido por la Oficina, el General de Administración, el **Informe Legal N° 000205-2026-MPC-OGAJ [264513.013]** del 20 de Octubre del 2026, emitido por Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en lo sucesivo LOM), señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con la **Resolución de Gerencia Municipal N° 000231-2026-MPC-GM [264481.008]** del 5 de junio del 2026, se aprobó el Expediente de Contratación, para la ADQUISICIÓN DE ACERO Y CEMENTO PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN PASAJE SABINO PICHEN EN LA URBANIZACIÓN SAN MATEO DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - CUI N° 2647713, por valor referencial ascendente al importe de S/ 139,091.70 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UNO CON 70/100 SOLES);

Que, con la **Resolución de Gerencia Municipal N° 000232-2026-MPC-GM [264481.010]** del 5 de junio del 2026, se aprobó las BASES ESTÁNDAR correspondientes al Proceso de Selección: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2026-MPC - PRIMERA CONVOCATORIA - ADQUISICIÓN DE ACERO Y CEMENTO PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN PASAJE SABINO PICHEN EN LA URBANIZACIÓN SAN MATEO DISTRITO DE CONTUMAZÁ; y se dispuso al OFICIAL DE COMPRA la publicación en la PLADICOP del aviso de convocatoria Proceso de Selección: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2026-MPC PRIMERA CONVOCATORIA - ADQUISICIÓN DE ACERO Y CEMENTO PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

MOVILIDAD URBANA EN PASAJE SABINO PICHEN EN LA URBANIZACIÓN SAN MATEO DISTRITO DE CONTUMAZÁ;

Que, mediante el **Informe N° 001234-2026-MPC-GDTI [264481.014]** del 16 de setiembre del 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura alcanza a la Oficina General de Administración el Informe Técnico N° 000795-2026-MPC-GDTI-UFOYL [264481.013] de la misma fecha por el cual la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones solicita el estado situacional del requerimiento para la adquisición de acero y cemento para la ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN PASAJE SABINO PICHEN EN LA URB. SAN MATEO DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI 2647713 e informar desabastecimiento de materiales indispensable para la ejecución del proyecto, señalando lo siguiente:

“(…)

Por otro lado, el proyecto cuenta actualmente un 31% de avance ejecutado frente a un 57% de avance programado, lo cual nos muestra un claro retraso de 26% debido al desabastecimiento de materiales mismos que son necesarios para continuar con la ejecución. Cabe indicar que para la presente semana se está programando realizar la ejecución de partidas de concreto armado, es decir, el actual desabastecimiento de acero y cemento imposibilitaría continuar con la normal ejecución de la obra puesto que estas actividades forman parte de la ruta crítica del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN PASAJE SABINO PICHEN EN LA URB. SAN MATEO DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI 2647713.

V. CONCLUSIONES

5.1. Esta Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones solicita el estado situacional del requerimiento de acero y cemento emitido a través del INFORME N° 0330-2026/MPC-GDTI-UFOyL [464481.001], así mismo, comunica el actual desabastecimiento de materiales que son indispensables para la correcta continuidad de la obra, puesto que de no tener dichos materiales se estaría retrasando la obra considerablemente, provocando incumplimiento en las metas establecidas”;

Que, por intermedio del Informe Administrativo N° 000243-2026-MPC-OGA-UFLYSG [264513.005] del 17 de setiembre del 2026, la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales responde a la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, lo siguiente:

“En atención al documento de referencia, debemos indicar que el procedimiento, Subasta Inversa Electrónica N° 003-2026-MPC, aún requiere efectuar la segunda convocatoria debido a que la primera convocatoria quedó desierta porque no se completaron las dos ofertas válidas para continuar con la evaluación respectiva, tal como lo señala el marco normativo vigente.

En ese sentido, y atendiendo la urgencia de contar con los bienes referidos a la convocatoria citada, debemos indicar que se iniciará el procedimiento para que la misma se efectúe bajo las causales tipificadas en el literal c del artículo 100° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, la cual refiere el diseño a seguir en el caso de PROCEDIMIENTOS NO COMPETITIVOS BAJO LA CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO”;

Que, por medio del Informe Administrativo N° 000245-2026-MPC-OGA-UFLYSG [264513.006] del 24 de setiembre del 2026, la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales solicita ala Oficina General de Administración la “certificación de crédito presupuestario para la Adquisición de Acero y Cemento para el Proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN PASAJE SABINO PICHEN EN LA URBANIZACIÓN SAN MATEO DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - C.U.I. N° 2647713; en virtud de asegurar el cumplimiento de las actividades contempladas para la ejecución del proyecto, cuyo

importe asciende a S/ 155,432.70 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 70/100 Soles), correspondiente a:

Denominación del bien o servicio según la Ficha Técnica	Unidad de medida	Cantidad
ACERO CORRUGADO FY= 4200 KG/CM2 GRADO 60 – 3/8"	VARRILLA	1257
ACERO CORRUGADO FY= 4200 KG/CM2 GRADO 60 – 1/2"	VARRILLA	252
ACERO CORRUGADO FY= 4200 KG/CM2 GRADO 60 – 5/8"	VARRILLA	31
CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 KG)	BOLSA	2566

La contratación en cuestión se efectuará en el marco de lo establecido en **DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF, en su literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN NO COMPETITIVO: SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO**;

1.6 Que, a través del **Memorándum N° 000309-2026-MPC-OGA [264513.007] del 24 de setiembre del 2026**, la Oficina General de Administración solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto se solicita la emisión de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO para la ADQUISICIÓN DE ACERO Y CEMENTO PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN PASAJE SABINO PICHEN EN LA URBANIZACIÓN SAN MATEO DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - C.U.I. N° 2647713, en virtud de asegurar el cumplimiento de las actividades contempladas para la ejecución del proyecto, cuyo importe asciende a **S/ 155,432.70 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 70/100 Soles)**;

1.7 Que, mediante **Informe N° 000879-2026-MPC-OGPYP [264513.008] del 25 de setiembre del 2026**, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto alcanza a la Oficina General de Administración la Nota de Certificación Presupuestal N° 0000922, por el monto de **S/ 155,432.70 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 70/100 Soles)**; Cabe indicar, que la presente asignación y/o certificación, no convalida las acciones que no se ciñan a las disposiciones legales vigentes, ni constituye sustento legal para autorizar gastos que no cuenten con la base legal respectiva;

1.8 Que, por medio del **Informe Administrativo N° 000249-2026-MPC-OGA-UFLYSG [264513.009] del 29 de setiembre del 2026**, la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales remite a la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones la ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 000281-2026 PARA LA ADQUISICIÓN DE ACERO Y CEMENTO PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN PASAJE SABINO PICHEN EN LA URBANIZACIÓN SAN MATEO DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - C.U.I. N° 264771, indicando lo siguiente:

"En atención al PROCEDIMIENTO NO COMPETITIVO - CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE ACERO Y CEMENTO PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN PASAJE SABINO PICHEN EN LA URBANIZACIÓN SAN MATEO DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - C.U.I. N° 264771, se ha iniciado los actuados para la contratación en cuestión, con lo cual ya se ha seleccionado el proveedor, así como también se ha decepcionado la PROPUESTA ECONÓMICA, con lo cual se cuenta con la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 000920-2026, a partir de la cual se ha emitido la ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 000281-2026.

*Debemos comunicar que las condiciones contractuales han sido aceptadas por el proveedor seleccionado, por lo cual procedemos a notificarle la **ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 000281-2026**”;*

1.9 Que, con el **Informe Técnico N° 000855-2026-MPC-GDTI-UFOYL [264513.010] del 30 de setiembre del 2026**, la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones solicita a la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales establecer **un único entregable**, correspondiente a la totalidad de los bienes requeridos, cuya entrega deberá efectuarse dentro de los **tres (03) días hábiles** siguientes a la notificación de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000281-2026. (...) Esta condición permitirá contar con los materiales de manera oportuna y facilitar las acciones de recepción, verificación e internamiento correspondientes, en concordancia con las necesidades del proyecto;

1.10 Que, mediante el **Informe N° 000141-2026-MPC-OGA [264513.012] del 19 de octubre del 2026** la Oficina General de Administración remite a la Gerencia Municipal el **Informe Técnico N° 000011-2026-MPC-OGA-UFLYSG [264513.011] del 16 de octubre del 2026**, por el cual la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales solicita la Aprobación del Procedimiento no Competitivo: Contratación Directa para la ADQUISICIÓN DE ACERO Y CEMENTO PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN PASAJE SABINO PICHEN EN LA URBANIZACIÓN SAN MATEO DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - C.U.I. N° 2647713, señalando lo siguiente:

“(…)

10. Con fecha 9 de junio del 2026, se procede con la convocatoria del Proceso de Selección: **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2026-MPC – PRIMERA CONVOCATORIA para la ADQUISICIÓN DE ACERO Y CEMENTO PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN PASAJE SABINO PICHEN EN LA URBANIZACIÓN SAN MATEO DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - C.U.I. N° 2647713**, proceso que en su etapa de APERTURA DE OFERTAS Y PERÍODO DE LANCES, es **DECLARADO DESIERTO** al advertirse **que no se contaba con dos ofertas válidas mínimas**, tal como indica la norma en el numeral 96.5 del artículo 96° del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, (...);

11. Con fecha 16 de setiembre del 2026, la **UNIDAD FUNCIONAL DE OBRAS Y LIQUIDACIONES** precisa que **PERSISTE EN LA NECESIDAD**, para la **ADQUISICIÓN DE ACERO Y CEMENTO PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN PASAJE SABINO PICHEN EN LA URBANIZACIÓN SAN MATEO DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - C.U.I. N° 2647713**.

(…)

13. Por lo expuesto, la **UNIDAD FUNCIONAL DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES**, procedió con la indagación del mercado para identificar la empresa con la que se pueda proceder con la adquisición. Solicitando la propuesta económica para la adquisición en mención, con **REBAZA CASTILLO JOSE EDUARDO**, identificada con **RUC N° 10271408086**, cuya actividad económica principal es la de: **VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN**, cuya propuesta económica ascendió al importe de **S/ 155,432.70 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 70/100 SOLES)**.

14. Luego de obtener la propuesta económica de la empresa **REBAZA CASTILLO JOSE EDUARDO**, se solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario a la **OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO**, la misma que con fecha 25 de setiembre del 2026 emite el **INFORME N° 000879-2026-MPC-OGPYP** en el cual remite la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 000922-2026** por el importe de **S/ 155,432.70 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 70/100 SOLES)**, afectando a los

siguientes rubros:

CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 000922-2026			
RUBRO	DENOMINACIÓN	TIPO DE RECURSO	IMPORTE
13	DONCIONES Y TRANSFERENCIAS	18	S/ 155,432.70

(...)

1. Vistas las consideraciones respecto a la **ADQUISICIÓN DE ACERO Y CEMENTO PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN PASAJE SABINO PICHEN EN LA URBANIZACIÓN SAN MATEO DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - C.U.I. N° 2647713**, en las cuales se evidencia un **INMINENTE DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES** para su ejecución.

2. Al respecto, la Ley N° 32069- Ley General de Contrataciones Públicas establece a través de sus disposiciones generales y complementarias, las condiciones y procedimientos a seguir e implementar para las contrataciones y adquisiciones previstas; estas contrataciones están contempladas en el Título IV Proceso de Contratación Pública, en su Capítulo II – Selección, Artículo 55 – Contrataciones Sujetas a Procedimiento de Selección No Competitivo, numeral 55.1 y literal c); así como también en el Título III – Disposiciones Generales a Bienes, Servicios y Obras, en el Capítulo IV – Procedimientos de Selección No Competitivos, Artículo 100° - Condiciones Generales, en su literal c) del Reglamento de la citada ley.

(...)

V. CONCLUSIONES.

1. Se concluye que el marco normativo de aplicación, de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, establece el procedimiento a seguir para que se proceda con la implementación de la **ADQUISICIÓN DE ACERO Y CEMENTO PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN PASAJE SABINO PICHEN EN LA URBANIZACIÓN SAN MATEO DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA C.U.I. N° 2647713**.

2. En ese sentido, Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas también establece que, para proceder con la adquisición en cuestión, se debe cumplir con el procedimiento de las opiniones técnico-legales, las cuales deben justificar las causales y la necesidad imperiosa que concluyen con la adquisición, la misma que se determina y resuelve mediante la emisión del acto resolutivo.

3. Para la presente adquisición se justifica la adquisición al existir la causal de **SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO** para la Ejecución del Proyecto **ADQUISICIÓN DE ACERO Y CEMENTO PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN PASAJE SABINO PICHEN EN LA URBANIZACIÓN SAN MATEO DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - C.U.I. N° 2647713**.

4. Así mismo, el marco normativo vigente del **DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF - TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 32069 – LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU REGLAMENTO**, establece el procedimiento a seguir para cumplir con las etapas de la

contratación.

VI. RECOMENDACIONES.

1. Observar que el dispositivo legal del DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF - TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 32069 – LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, otorga las facultades para que se proceda con las contrataciones y/o adquisiciones, en el marco del PROCEDIMIENTO NO COMPETITIVO BAJO LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO.

2. Continuar con el procedimiento administrativo a fin de que se emita el pronunciamiento legal de la OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, el mismo que brinde el sustento legal para la base de la emisión del acto resolutivo”;

Que, asimismo en el Artículo 20° numeral 6 de la LOM se ha establecido que **son atribuciones del Alcalde:**

“Dictar Decretos y **Resoluciones de Alcaldía**, con sujeción a las leyes y Ordenanzas”;

Que, en ese sentido los artículos 38°, 39° y 43° de la LOM, en lo que respecta a las normas municipales y los procedimientos administrativos, ha establecido que:

“Artículo 38°.-

El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades...

Artículo 39°.-

(...)

El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. **Por resoluciones de alcaldía** resuelve los asuntos administrativos a su cargo...

Artículo 43°.-

“Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, entonces de conformidad con los Artículos 39° y 43° de la Ley antes citada, se determina que las Resoluciones de Alcaldía son normas en la estructura normativa municipal, que resuelven a asuntos de carácter administrativo de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, dicho dispositivo legal, es **concordante** con el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que señala:

“...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
ALCALDIA

dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”;

Que, en ese sentido la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas en su Artículo 55° en lo que respecta a Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo prescribe:

“55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:

(...)

c) Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.

(...)

55.2. Las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable.

55.3. El reglamento establece las condiciones para la configuración de los requisitos y formalidades de cada uno de estos supuestos, así como para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo”;

Que, así también el Artículo 100° del Capítulo IV del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en lo que refiere a procedimientos de selección no competitivos, señala:

“Artículo 100. Condiciones generales

La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

c) Situación de desabastecimiento: se configura ante **la ausencia inminente de determinado bien** o servicio, debido a la ocurrencia de **una situación extraordinaria e imprevisible**, que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.

Dicha situación **faculta a contratar bienes o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria, para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda.** Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección competitivo posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal del procedimiento no competitivo.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en los siguientes supuestos: (i) contrataciones consecutivas que excedan el tiempo necesario para atender la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó el procedimiento no competitivo, (ii) para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación del procedimiento no competitivo, (iii) por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento, y (iv) en vía de regularización.

A través del acto aprobatorio, se ordena el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
ALCALDIA

que la conducta u omisión de los servidores de la entidad contratante hubiese originado la configuración de la causal.

Y el Artículo 102°, señala:

“102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley”;

Que, al respecto **la jurisprudencia de la corte suprema y opinión de la OECE** señalan que:

“1794. En los casos que la contratación directa prevista en los casos de desabastecimiento agota la necesidad de la Entidad, no resultará necesario que se lleve a cabo un procedimiento de selección (art. 100.c). CONSULTA: 2.1. “De acuerdo al numeral 3 del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ¿Para la aplicación de una contratación directa por causal de desabastecimiento, debe necesariamente llevarse a cabo un procedimiento de selección? ¿Debe entenderse este último, un mandato imperativo?” [...] 2.1.2. Ahora bien, el mismo artículo 85 precisa que “Dicha situación [de desabastecimiento] faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo **por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.” (El resaltado es agregado). Según lo indicado en dicha disposición, cuando una Entidad apruebe una contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento, **debe limitarse a contratar lo estrictamente necesario para superar la circunstancia coyuntural que atraviesa**. En ese sentido, puede evidenciarse que la normativa de contrataciones del Estado contempla dicha contratación directa como una **medida de carácter provisional** que debe ser complementada a través de la convocatoria del procedimiento de selección respectivo que cubra por completo la necesidad que se haya generado. No obstante, **pueden presentarse situaciones donde tal necesidad se agote con la realización de la contratación directa, ante lo cual sería innecesario convocar un procedimiento de selección**. Por tanto, **en aquellos casos donde la realización de la contratación directa prevista en el literal c) del artículo 55 de la Ley agota la necesidad de la Entidad, no resultará necesario que se lleve a cabo un procedimiento de selección; dicha circunstancia deberá encontrarse debidamente sustentada a través de los informes técnico y legal correspondientes**. De esta manera, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una situación o hecho en particular se configura la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento y cuáles serán los alcances de dicha contratación, según lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento. [...]1 (Opinión N.º 175-2018/DTN, de 19-10-2018, ff. 2.1 y 2.1.2. Dirección Técnico Normativa. Texto completo:)[1]”;**

(...)

1796. Causal de contratación directa por situación de desabastecimiento (art. 100.c). CONSULTA: 2.1. [...] Por su parte, el numeral 3 del artículo 85 del Reglamento establece que a efectos de contratar directamente con un proveedor en virtud de la causal de situación de desabastecimiento, “La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo”. De conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada “situación de desabastecimiento” deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) **un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que **dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo**. Respecto al primer elemento, debe indicarse que por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad. (Opinión N.º 209-2017/DTN, de 26-09- 2017, f. 2.1. Dirección Técnico Normativa. Texto completo:).**

1797. Proceden las contrataciones directas cuando exista una situación de desabastecimiento no atribuida a los funcionarios de la Entidad (art. 100.c). 2.1.3. [...] En tal sentido, la causal de exoneración por situación de desabastecimiento implica que la Entidad adopte una medida inmediata de carácter temporal -una contratación directa- destinada a superar de manera oportuna la circunstancia coyuntural por la que atraviesa 2.1.4. De conformidad con lo expuesto, debe indicarse que la exoneración por situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa irresistible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden natural o común de un contexto, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada. (Opinión N° 002-2013/DTN, de 11-01-2013, ff. 2.1.3 al 2.1.4. Dirección Técnica Normativa. Texto completo:).

1799. En las situaciones de desabastecimiento, la Entidad está facultada para contratar bienes y servicios que le permitan cumplir con sus obligaciones por el plazo estrictamente necesario para atender sus necesidades; sin embargo, si no es posible conocer la duración de la situación, se establecerá un plazo estimado (art. 100.c). 3. CONCLUSIÓN: 3.1. Si bien la exoneración por situación de desabastecimiento obliga a que una Entidad contrate el servicio requerido para garantizar la continuidad de sus funciones servicios, actividades u operaciones, por el plazo estrictamente necesario para atender su necesidad, cuando sea imposible determinar con exactitud la duración de dicho plazo, debido a que la Entidad no conoce ni puede conocer la duración de la situación o hecho que determina la configuración de la causal, ésta podrá establecer en los términos de referencia del servicio un plazo estimado para la prestación, observando a ello los Principios de Razonabilidad y Moralidad previstos en el artículo 4 de la Ley. Asimismo, en los términos de referencia deberá señalar expresamente que dicho plazo se encontrará condicionado al sece de la situación o hecho que determina la configuración de la causal, con la finalidad que, durante la ejecución contractual, el contratista le preste el servicio por el tiempo estrictamente necesario. (Opinión N° 099-2012/DTN, de 28-09-2012, f. 3.1. Dirección Técnica Normativa. Texto completo: [2]”;

4.11 Que, es por ello que de la evaluación de los antecedentes expuestos, se advierte que la adquisición de acero y cemento se encuentra vinculada con la ejecución del proyecto de inversión con CUI N° 2647713 y que, según lo informado, la falta de dichos materiales viene ocasionando retrasos en la obra, cuyo plazo contractual de culminación se encuentra próximo; La entidad cuenta, además, con informes de las áreas de la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales (DEC), la Oficina General Presupuesto y Administración, los cuales deben ser valorados de manera conjunta para sustentar la necesidad, la viabilidad de la contratación y el cumplimiento de los requisitos legales. En este contexto, la contratación no competitiva puede constituir una medida jurídicamente viable para atender la situación de desabastecimiento, siempre que los informes y documentos del expediente acrediten la circunstancia extraordinaria e imprevisible que la origina, la ausencia inminente de los materiales, la afectación concreta de las funciones de la entidad y la necesidad estrictamente indispensable de la adquisición; La proximidad del vencimiento del plazo contractual refuerza la necesidad de una actuación oportuna, pero no reemplaza la acreditación de los presupuestos legales de la causal. Por consiguiente, sobre la base de los informes técnicos que obran en el expediente, y siempre que estos acrediten los presupuestos exigidos por la normativa, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera jurídicamente procedente la aprobación del procedimiento de selección no competitivo para la ADQUISICIÓN DE ACERO Y CEMENTO PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN PASAJE SABINO PICHEN EN LA URBANIZACIÓN SAN MATEO DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - C.U.I. N° 2647713,

Que, mediante **Informe Legal N° 000205-2026-MPC-OGAJ [264513.013]** del 20 de Octubre del 2026 **OPINA** que es **PROCEDENTE APROBAR** mediante acto resolutivo, el Procedimiento no Competitivo: Contratación Directa para la **ADQUISICIÓN DE ACERO Y CEMENTO PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN PASAJE SABINO PICHEN EN LA URBANIZACIÓN SAN MATEO DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - C.U.I. N° 2647713,** en tanto que se encuentra debidamente justificada por la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, por un monto de **S/ 155,432.70 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 70/100 SOLES).**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE APROBAR, el Procedimiento no Competitivo: Contratación Directa para la **ADQUISICIÓN DE ACERO Y CEMENTO PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN PASAJE SABINO PICHEN EN LA URBANIZACIÓN SAN MATEO DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - C.U.I. N° 2647713**, en tanto que se encuentra debidamente justificada por la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, por un monto de **S/ 155,432.70 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 70/100 SOLES)**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración a través de su Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Contumazá las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento del acto resolutivo a emitirse.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el acto resolutivo a la Oficina General de Administración, a la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, a la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos y demás entidades que sean competentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional y de transparencia de la presente resolución de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGA a la Unidad de Tecnologías de la información la publicación de la presente en el portal web institucional. (www.municontumaza.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

[1] RUIZ MORALES, Cecilia, Suma de Contrataciones Públicas (2025) Primera Edición, p. 765.

[2] RUIZ MORALES, Cecilia, Suma de Contrataciones Públicas (2025) Primera Edición, p. 766.

Firmado Digitalmente por:
ENRICO EDIN CEDRON LEON
ALCALDE
ALCALDIA

Pp.LLDF/ALCALDIA
Con V.ºB.º

- MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ (GERENTE MUNICIPAL-GERENCIA MUNICIPAL)
- GERSON JEANPOLL ALCANTARA QUIROZ (JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (DTF)-OF.GRAL.ASES.JUR.)
- ADOLFO LORGIO MORALES MELENDEZ (JEFE DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES-UF.LOG.Y SERV.GR.)
- JOSÉ PRÁXEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ (JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN-OF.GRAL.ADM.)
- LORD POMPEO AZAÑEDO ALCANTARA (GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA-GER.DES.TERR.E INF.)

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
ALCALDIA

CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 25142.119980806620

